



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 598-2021-A-MDSS

San Sebastián, 06 de diciembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: la Opinión Legal N° 618-2021-GAL-MDSS, El Informe N° 893-2021-GDUR-MDSS, El FUT. N° 04774 que contiene el Expediente CU. N° 4641, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;*

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-A-2015-MDSS-SG de 10 de abril de 2015, Se Resuelve: *“Artículo Primero: Aprobar, la solicitud de Sub-división presentada por la administrada Xiomara Mayra Galindo Rivera, sobre el lote de terreno N° 12 de la manzana “LL” de la urbanización Santa rosa de San Sebastián, ubicado en el distrito de Sn Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al cuadro de áreas y características (...);*

Que, a través del FUT N° 04774, que contiene el Expediente CU. N° 4641, de 12 de agosto de 2019, la Administrada. Xiomara Mayra Galindo Rivera, solicita la Nulidad de Resolución de Sub División, donde se adjunta el escrito firmado por el Sr. Elvin Jesús López Bagazo, solicitando la Nulidad de la Sub División e integración de los lotes Sub divididos LL-12A, LL-12B, LL12C en la matriz inicial que corresponde el lote LL-12, manifestando que los datos en el trámite y resolución tienen errores;

Que, mediante el Informe N° 893-2021-GDUR-MDSS, de 09 de noviembre de 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, visto los antecedentes y hecho el análisis legal, CONCLUYE: En ese entender se tiene que la subdivisión aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 103-A-2015-MDSS-SG. Solicitada por la administrada XIOMARA MAYRA GALINDO RIVERA fue otorgada conforme a Ley, por lo que no es factible declarar la Nulidad de dicha subdivisión, tal como solicita el administrado ELVIN JESÚS LÓPEZ BEGAZO, mediante expediente administrativo N° 4641-2019 del 12 de agosto de 2019; se cumple con la elevación al Superior jerárquicamente, quien deberá resolver de conformidad a las facultades conferidas por Ley. Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del D.S N° 004-2019-JUS TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444. Mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 618-2021-GAL-MDSS, de 11 de noviembre de 2021, la Gerente de Asuntos legales, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud presentada

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



mediante el FUT N° 04774, de fecha 12 de agosto del año 2019, por parte de la Sra. Xiomara Mayra Galindo Rivera, el Sr. Elvin Jesús López Bagazo quienes solicitan Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 103-A-2015-MDSS-SG. Por los fundamentos expuestos, debiendo el Despacho de Alcaldía resolver la Nulidad Planteada ya que es quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 103-A-2015-MDSS-SG;

I. ANÁLISIS:

De la nulidad planteada por el administrado:

Los administrados, en ejercicio de su derecho de contradicción, pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 10 del TUO de la ley antes acotada, indica que las causales de nulidad son aquellos vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, teniendo a los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme al artículo 11.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 207¹ de la ley y por tanto debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. La solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente.

Que, consecuentemente en el presente caso, la oportunidad para plantear la nulidad del acto administrativo cuestionado se encontraba expedita dentro de los 15 días de notificados con el mismo, y siendo que a la fecha de presentación de la petición administrativa ha excedido en demasía el plazo, habiendo transcurrido más de 4 años, este determina la imposibilidad legal para poder declarar la nulidad del mismo, por lo que deviene en improcedente por extemporáneo, constituyendo la Impugnada un **ACTO FIRME**, y consecuentemente **COSA DECIDIDA** en lo que respecta dentro del procedimiento administrado regulado por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; De igual manera si se tratara de una Nulidad de Oficio (que no es el caso) los términos para la nulidad han prescripto tal como lo señala el art. 11°, numeral 11.1, 11.2 último párrafo, así como el numeral 213.3, del Artículo 213° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años; viéndose agotada la vía administrativa. Con respecto a los fundamentos de fondo de la nulidad planteada, no requiere de pronunciamiento al haberse presentado fuera del plazo de Legal (más de 4 años desde su expedición);

Que, sin perjuicio de la improcedencia del pedido, es importante precisar en esta oportunidad aspectos relativos al fondo, cuyo detalle se encuentra contenido en el Informe N° Informe N° 893-2021-GDUR-MDSS, de 09 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, procediéndose al análisis y valoración de la documentación existente, de lo cual se señala lo siguiente:

¹ LPAG Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- En referencia a la supuesta existencia de errores en la R.A. N° 103-A-2015-MDSS-SG que aprueba la solicitud de subdivisión, se recoge lo consignado en el Informe técnico N° 30-2019-JPA-SGHU-GDUR-MDSS que señala lo siguiente:
- Al revisar los planos perimétricos, subdivisión y memoria descriptiva aprobada, no se halla los errores técnicos a que hace referencia en la solicitud presentada.
- La administrada Xiomara Mayra Galindo Rivera no adjunta documentación expedida por Elvin Jesús López Bagazo que la acredite para presentar la solicitud de Nulidad de resolución de subdivisión a nombre de éste último.

Del agotamiento de la vía administrativa:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa.

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: (...) a) **El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa** o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (...).

Que, de lo revisado, en el presente caso el administrado presenta una solicitud de nulidad siendo que en mérito al art. 213 del TUO de la LPAG, la autoridad superior de quien dictó el acto; o, La autoridad que dictó el acto, de no estar sujeto a jerarquía son los que deberán resolver. En tal sentido, no procede recurso de apelación, dado que no existe una instancia jerárquica superior que revise sus pronunciamientos en vía administrativa.

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-A-2015-MDSS-SG, de 10 de abril de 2015, presentada por los Administrados XIOMARA MAYRA GALINDO RIVERA y ELVIN JESÚS LÓPEZ BAGAZO, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el Art. 218° de la Ley N°27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

ARTÍCULO TERCERO. - SUBSISTENTE en todos sus extremos la recurrida Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a los Administrados XIOMARA MAYRA GALINDO RIVERA y ELVIN JESÚS LÓPEZ BAGAZO, en la Avenida Alemania Federal LL-12, Urbanización Naciones Unidas del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
Alcalde/a
Ger. Municipal
GDUR
OTSI
Administrado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Sindy Minelli Paz Oviedo
SECRETARIA GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”